Treinta y quatro marauedis.

ATHA-DAH-FUAR-004-014-03

1697

SELLO TERCERO, TREIN-
TA Y QVATRO MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SIETE.

Yo Diego de Ybarre escriuano Real de su Mag.d en sus Reynos y señorios y del Ayuntamiento de la Merindad de Valdiuielso v.º del lugar de el Almiñe doy fee y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren que en las quentas y particiones que se han formado y echo por contadores nombrados en virtud de Mandam.to del S.or d.n Juan Antonio de Bustam.te y Jagle Correg.or de estas Merindades en doze de Dezembre del año pasado de Nouenta y seis ante Alonso Oran de Rudancal v.º de q se notifico a Miguel lopez de Salazar v.º de Baldenoz.da marido que fue de Clara lopez de Cortes su primera muger a pedim.to de Juan Saravia de Rueda v.º de d.ha Valla de Hermo y Padre y leg.mo administrador de Juan Saravia de Rueda su hijo y nieto de la d.ha difunta en la qual d.ha q.ta hubo diferentes autos y pudas que se comunicaron con abogados y por ultimo lo que en ellas toco al d.ho Ju.º Saravia de Rueda en n.e de su hijo es lo siguiente

Mandam.to

El Lizen.do d.n Juan Antonio de Bustam.te y Jagle Abogado de los Reales Consejos Correg.or y Capitan a guerra en estas siete merindades de Castilla la Vieja por su Mag.d &. Hago saber a Miguel Lopez de Salazar v.º del lugar de Baldenoz.da marido y conjunta persona que fue de Clara lopez de Cortes y la difunta que ante mi parecio Juan Saravia de Rueda Yerno de la suso d.ha y me hizo relacion diciendo q los bienes que quedaron de la d.ha Clara lopez hauian quedado intruso y apoderado

en ellos llam.to para que dentro de tercero dia
dela notificaz.on deesta le deis quenta con
ymbentario lexitimo fho en tiempo y forma
de dhos bienes me pidio mi mandamien//
to que es el presente por el qual os mando
que dentro de dho termino le deis dicha
quenta y para ello nombrad contador de
vra. parte para que se junte con el que yba
presto de nombrar, a los quales nombrados
mando lo azetten y juren ante escriu.o
que dello de fee hagan la dicha quenta bien
y fielm.te sin fraude ni colusion alguna bol//
uiendo ala colacion y particion lo que cada
uno tuuiere recivido y lo cumplid assi pe//
na de dos mil mrs. y de Ministro a vra. costa
y lo notifique qualq.r escriu.o Real fho en Villad.o
a onze de Diz.re de mil seis.os y nouenta y seis a=
Lic.do Bustam.te = Por su m.do Alonso Diaz de [illegible]=

Dilig.a

En el lugar de Baldenozeda de Val//
diuielso a onze dias del mes de Diz.re de
mil seis.os y nouenta y seis años ante mi el
presente escriu.o parecio Miguel lopez de
Salazar V.o del lugar de baldenoz.da a quien
doy fee conozco = y dijo que mediante el llam//
am.to deesta otra parte que se le ha notifica//
do de pedimento de Juan Sarauia de Rueda
V.o del lugar de Santa Olalla de [illegible]
para que se le de quenta dela hazienda raiz
y muebles que le toca y pertenece de Clara
lopez de Cortes su suegra ya difunta y como
Padre [illegible] y lex.mo administrador

9.

de Juan Saravia su hijo = a que les//
pongo estava hecho y [illegible] de cum//
plir con lo que en dho ~~man~~ mandamto se le
manda y dar la quenta por mandado des//
de luego contador que se junte con el que nom//
brare la otra parte y Juntos ansi la formen
con el Ymbentario y tasar. en Juicio se aña//
diendo los autos que por entonces no se pue//
den imponer por escusar que despues de
tres dias no tengan efecto haviendolos, y ex//
cusar que para ella se le traiga nuevo des//
pacho en primer lugar protesta dar
la dicha quenta en Ymbentario y para ella
nombra por su contador y partidor a dn
Pedro Diaz Trechuelo vezino del lugar de
Quintana a quien le da y otorga el poder
que es nezesario y se obliga en forma de
pasar por quanto el dicho dicho en esta otor//
gare con [illegible] de papeles, o en [illegible]
y lo firmo de que yo el presente esno doy fee =
Andres Lopez = ante mi Diego de [illegible] =

Nombramto de Juan Sao y

En el lugar de [illegible] a dho dia mes
de Diziembre del dho Año Juana Sara//
via de [illegible] vza del lugar de Sta Olalla
[illegible] que fue de [illegible] Lopez de Salazar
hija y heredera de la dicha [illegible] Lopez y
de Juntes y Padre nro. administrador de
de la persona de Juan Saravia de
[illegible] su hijo y de la dicha Infanta

y aquien pertenece la porcion de herencia
como á una de dos herederas que dejó
desde luego nombra tambien para tomar la
dha quenta al presente escriuº. aquien
otorga el poder que es necesario y se obliga
de pasar por quanto el suso dicho como su
Contador otorgare y lo firmo = Juan Sara,,
uia de Rueda = ante mi Diego de Abarca =

Notificazon. y Juramto.

En el lugar de Balgenozeda de Val,,
dunciel á doze dias del mes de Diziem,,
bre de mil setezos. y noventa y seis años
yo el escriuano y contador hize notorio el
dho nombramto. a Dn. Pedro Diaz trechuelo
Vº. del lugar de Quintana, quien dijo aceptaba
el nombramto. que ha echo Miguel Lopez de
Salazar Vº. de este lugar para dar la quenta
que se le pide por Juan Sarauia de Rueda
y Agustin Fernandez del balle, y promete y
jura en forma a Dios nro. Sr. hacerla en
quanto alcanzare lexitima, y con toda
justificazn. Yo el escriuº. asimismo acepto
el dho nombramto. y juro en la misma con
formidad y firmamos de que doy fee =
Dn. Pedro Diaz trechuelo = ante mi como
escriuº. y Contr. Diego de Abarca =

Auto de presentar de papeles

En el lugar de Balgenozeda a
doze dias del mes de Dizre. de mil setezos. y
noventa y seis años los dhos Dn. Pedro
Diaz trechuelo y yo el presente escriuº. con
tadores mediante la aceptazn. del juramto.
q hemos echo mandamos se les notifique

a los dichos interesados presenten los
papeles que tienen para ello y hazer los
alegato a derecho en especial la fe
de partida de las legitimas paterna y
materna de la dicha Clara Lopez de Sar//
tes, escriptura matrimonial e ynventario
de su fallecim.to con declaracion de los pro//
ductos y daños y los demas papeles que con//
duzcan a su determinacion; y hauien//
doles a mi dicho notario por mi el escrivano
dixeron el dicho Miguel Lopez de Salazar
que cumpliendo con la obligacion que tiene
aunque las dichas sus mugeres no han
echo testamento tiene echo ynventario
Juridico de ambas el primero por testimo//
nio de Sevastian Truxillo escrivano publico
que fue de Santa Olalla el año de mil seis
setenta y ocho y el otro ante el presente
escrivano de que protocolo sean sacados
traslados y tambien tiene traslado de la
escriptura matrimonial que se hizo por [illegible]
testimonio de Pedro Zamora [illegible]
lla ante escrivano difunto [illegible] que fue de
Arroyo en diez dias del mes de Agosto
de mil seiscientos y cinquenta y un años
que presenta en todo lo demas consiente
que se ponga en la dicha particion por
las hojas de partida de papel blanco los hijos
de Sevastian Truxillo contador de los bienes de
de Juan Lopez de Sartes y Ana Maria
Ruiz de [illegible] difuntos que ha escrivido

el dho Juan Saravia de Rueda a
dichos contadores en que al pie de ella
se ha puesto aprobaz.on todos los quales
dichos Recados se mandaron poner por
Caueza de esta quenta para en su vista
y la de el dho Ymbentario original hazer
el cuerpo de hazienda de todo el mueble
q esta imbentariado = y los Vienes ga//
nanciales de Raiz que se ha manifes//
tado y aun lo que mi dho cont.or y parte y en
fee de ello lo el presente escriv.o y como contador
de lo qual doy fee = trechuelo = Ante mi
como escriv.o y cont.or Diego de Haro =

Liquidazion del Capital que lleuo Clara lopez de Cantes demas de los Vienes

En el lugar de Baldemoreda a diez
y ocho dias del mes de diziembre de mil
seis.os y noventa y seis años los dichos
S.res Pedro Diaz trechuelo y Diego de Haro
presente escriv.o contadores hauiendo
echo el dho cuerpo de hazienda para
partir los dichos Vienes hizieron liqui//
dazion de lo que trajo de Capital la dicha
Clara lopez de Cantes con vista de la ysa
de partida y de ella no sacando las par//
tidas en que el dho Miguel lopez de
Salazar n.o Venino se le notifico e hizo no//
torio al dho Juan Saravia como tal Padre
y leg.mo administrador de Juan Ant.o
Saravia su hijo y estando como esta
echo el cuerpo de hazienda de Vienes
de esta particion si acepta Vienes
gananciales o no = Dice y responde

que por escusar confusiones, detencion
y ocupacion de esta quenta pide solo
se en nombre de dicho su hijo la Dote capi-
tal y caudal que llebo la dicha su abuela
en muebles que se justificaran de la q[uent]a
de partida; Dote que le mandó Dn Juan
Saez de Valbuena, manda de Sta
Ana Saxauma y Zenso. y en todo lo de-
mas hace repudiacion, en forma apli-
candosele las rentas que le devio da-
su marido como se determina por el
parecer que va en estas quentas. Asi
lo otorga y firma en presencia de
dichos contadores, de lo qual doi fee. =
Renes de la donacion del Lin.do Fernandez
Carranza = Trechuelo = Juan Garcia
de Rueda = entre renglones = hoy cont.or
Diego de Saez =

Justificacion de los Bienes que llevo al Matrimonio

En el Lugar de Valdeaneda a
veinte dias del mes de Dize. de mil
setez.s y noventa y seis años los dichos
Dn Pedro Diaz Trechuelo y Diego de
Saez presente escriv.o contadores en
vista de la respuesta de ambos quen-
tas de hacienda dicho hacen justificacion
de todo quanto importo el dicho Dote
y caudal que se llevo a dicho matri-
monio con vista de la q.a de particion
que se ha presentado y lo que de ella se
halla con anotazion de [illegible]

Bienes Raizes y entregó es lo siguiente ——
En quanto a los Bienes Raizes que de ella
consta estan oy estantes y en ser sin
abono ni disminuzion y como tales
se han diuidido en dos ojas de partida
para el Usufruto y an se quedan por
y ahora comunes ——

Muebles Yten de los muebles que de ella
consta tasados los que no Recivió quedan 53U368

Zenso Yten del Zenso que consta en dicha
oja se partida toco por suerte en ella —— 07U835

Dote Mas de la manda de Dn. Juan Fernan-
dez de Valdivielso su tio duzi-
entos ducados —— 74U800

Ydem Mas de la dote en la obrapia de Fernando
de San Martin del lugar de Quintana
en el año pasado de mil seis y zinq.ta 44U935

Maria Saravia Yten mas treinta y un ducados de
la manda que hizo Maria Saravia
de que de ella valen —— 11U954

(192U447)

De manera que ~~todas~~ las dichas partidas
suman y montan Ciento y noventa
y dos mil quatrocientos y quarenta y
siete Maravedis: De los quales por
ahora mediante lo otorgado por la
escriptura de Capitulazion: y reservan
que hizo el dicho Miguel Lopez de
Salazar del Usufruto de los Bienes
de Maria Lopez de Salazar su hija
difunta por todos los dias de su vida

sele pagan al dho Judicante D.n Juan alop
hilon Saravia en nombre del dho
su hijo la mitad de todos ellos que son
ochenta y seis mil ducientos y
veinte y tres maravedis y medio
valen ______ 2U536 Rs

Usufructo — Y la otra mitad se le ha de satisfacer y
entregar despues de los dias del dho — Deuda
Miguel Lopez y lo que se entregan
por ahora se pagan en la forma sigte

Zenso — Primeramente ochocientos y qua-
renta y nueve Rs en un Zenso de
contra Juan Gil de Carmenana de
la Almaha de quinientos Ds
de principal — otro de dos mil
maravedis de principal contra
Andres Sayna de Ordunelo de
de [illegible]; y cinquenta y cinco Rs
de sus corridos que las dhas tres par-
tidas suman ______ 0849 Rs

Mueble — Iten asimismo se le entregan por
dhos Contadores quinientos y tre-
inta y ocho Rs en que se han tasa-
do y las ropas y muebles que tan-
caba [illegible] de por si a [illegible] dela
de ~~[illegible]~~ de [illegible] Vaiz que importan
esta cantidad ______ 538

Cumplimto — Iten quatrocientos y cinquenta y un
Rs que son la mitad de los novecientos
y dos en que se ajusto el cumplimto
obsequias y gastos que se hicieron

en la Yglesia de S. Miguel deeste
lugar y otras partes que la otra mitad
se ha de abonar quando se entreguen
los Vienes que lleba Vesentado de Clara
Lopez de Salazar su hija difunta — 0451

guindete Yttn Vn guindeletero en dos Rs — 0002

almirez Yttn Vn almirez con su mano en
Veinte y dos Rs — 0022

sortija Yttn Vna sortija de oro con Vna piedra — 0015

Vcha Yttn Vna Vcha de Nogre Vieja y desgonza
da en Veinte Rs — 0020

cubas Yttn dos cubas de a treinta Viejas en
Veinte y quatro Rs — 0024

tablas Yttn las tablas de Vn tonel de echar pan
en Veinte Rs — 0020

escriña Vna escriña Vieja en dos Rs — 0002

calderon Vn Calderon mui Viejo en quatro Rs — 0004

Cuebanos Yten quatro cuebanos en quatro Rs — 0004

tina Yten Vna tina antigua carrada Veinte
cargas con sus Zellos en el barrio de
Balecurna — 0100

Zenso + Yten di mi mime se le da para en a her
pago treinta ducados de principal
de Vn Zenso que otorgaron
Domingo Ynéquez y Casilda Ser
su muger difuntos Vs que fueron
de este lugar ante Sebn. Zurrilla
escribano difunto Vo que fue del lugar
de Ga. Valea en doze de henero del
mil seiscientos y sesenta y nueve años — 0330

Reditos Iten delos corridos de dho Zenso
que oi esta deviendo Domingo Ynê//
guez su hijo quien oy le paga vatea//
dos hasta el dia doze de Marzo deste
año que viene de Abril dos Ynov
y siete ciento Ynoventa Y siete Rs
ajustado con dicho Domingo Yneguez 8197
M de este lugar quien oy le paga —

Sabana Iten en execucion delo dispuesto en el co=
dicilio del Lizdo Simon lopez de Ramila d//
como que otorgo a cinco de Diziembre del
año pasado de Mil seis. Y sesenta Y dos
ante Seu Zarrilla escrivil. en que man//
da a Maria lopez de Salazar su sobri//
na dos pares de Sabanas, las quales se en//
tregaron a dho Juan Saravia las dos de tres
anchos en cinquenta Rs Y las dos de dos
anchos nuevas en treinta y seis Rs que to//
das quatro importan ochenta Y seis Rs 0086
de cuya cantidad las recivio dho Ju. Saravia

Con lo qual dichos contadores dieron por cum//
plido el dicho codicilio Y la disposicion del
en el Y ha Y se otorgo carta de pago a dho
Miguel lopez su sobrino ——

Donaz.n Ynter
Y ad ala lettra
Sepan quantos esta publica escrip.ra
vieren como el Lizdo Simon lopez de
Ramila cura veneficiado enla Yglesia pa//
rroquial de señor San Miguel del lugar de
Baldenoceda de este balle Y merindad
de Valdivielso = Digo que por tengo
aficion Y voluntad a Clara Y Maria
Sim.nas de poca hedad mis sobrinas hijas

legmas de Miguel Lopez de Salazar mi
sobrino y de Clara Lopez de Cortes difunta
su primera muger mis Ss. que estan
presentes para que sea aumento de su
remedio y que mejor se puedan susten-
tar y tomar estado por lo qual y por mi
sobrinas hijas del dho mi sobrino y su
primera muger y tenerlas yo buena
y honrrada voluntad, y desearles como
les deseo todo bien, y otras causas justas
que me mueben por la presente y remedio
y mas firme sea libre y espontanea-
mente otorgo y conozco que hago gra-
y donacion entre vivos mera perfecta in-
rrebocable a las dichas Clara y Maria
a ambas juntas por mitad, y en caso
de muerte a la que quedare, y a quien
su derecho huviere de una casa que
yo tengo y compre de herederos de
Maria Barona muger que fue de
Mateo Inaquez mis Ss. que al presente
lo es del lugar de Nispares, que con otra
hazienda que tambien les avia me costo
mil trecientos y ochenta Rs como cons-
tara de la venta por testimonio de Bu-
de Asta W. de Villalon que se otor-
go en este presente año de la dicha casa
en este dicho lugar en el barrio del Val-
denoreda con su desvan que alinda por
la parte del solano con Andres Diaz
y de Sn Martin y al abrigo la calle Real

Arrecanon Casas de Thomas de Vanila
mis RR.os y por Lirenze el Condestable de
Castilla = Ytas les dono vna heredad en
Fatanraye termino deeste dicho lugar
con sus Arboles que hara de sembradura
Zelemin y medio de trigo y alinda a
por solano hacienda delos herederos
de d.a Andrea Barona y por abreg.o
hazienda de Domingo de Sotebro vez.o
y a cierzo Sex.a el Condestable de Castilla =
Ytas les dono otra heredad en termino
deeste dicho lugar a do dicen Venilla con
sus arboles que hara de sembradura a
tres Zelemines de trigo y alinda por
solano con Juan Fran.co Iñiguez y lo mismo por
el Zierzo vm.s RR. y por abreg.o Sex.a =
y ansimismo les dono vn majuelo plan-
tado de Zepas a do dicen la Oyuela ter-
mino del Lugar de el Almiñe del dicho
balle que dicen la Oyuela de Pradillo
y hara tres obreros de Cabadura y alin-
da por el solano vna linde y a abrego
herederos de Juan Lopez de Cantes abue-
to delas dichas mis sobrinas difunto ym-
RR. que fue y Vizente Gomez vz.o de Luen-
tana y a cierzo Domingo Laguna vm-
RR.; todo lo qual les dono, y hago gracia
y donacion por bienes libres de Zenso
obligacion ypoteca, ni otra carga para
que sean suyos propios, y de quien hi-

derecho huviere en la forma que arri-
ba queda referido para siempre jamas
y me aparto del derecho de posesion propie-
dad y otro qualquiera que a ello tenga y
todo lo renuncio en las dos dichas y les
doi mi poder cumplido en su propio echo
como se requiere para que tomen la
posesion de todos ellos por su autoridad o de
Justicia, y los vendan enagenen y dispon-
gan a su eleccion como hacienda suya de
ambas a dos por mitad. y desde luego les
doi la dicha posesion en la forma que me-
jor puedo, y por posesion real les entrego es-
ta escriptura, y me constituyo por su
inquilino y Juro y prometo en forma
de no la revocar por testam.to ni en otra
manera ni por decir no me quedo congrua
pues confieso tengo muy bastante con los
dichos bienes, ni por otra ninguna causa
pensada, o no pensada, aunque por derecho
me sea concedida de que me aparto, y si
de echo lo hiciere, o intentare echo, quiere
contra esta escriptura, no valga ni sobre
ello sea oido en juicio, y caso que esta do-
nacion exceda de los quinientos sueldos
aureos la doi por insinuada, y quiero ten-
ga la misma fuerza y accion que si fue-
ra ante Juez competente, y me oblig.o
con mi persona y bienes espirituales
y temporales presentes y futuros, y los
dichos bienes les seran siempre ciertos
y no puestos con ellos pleitos. y si lo

quieren los seguir a mi costa hasta los señores y las dessas, y a qualquiera dellos y orden de derecho tuviere en su pacifica posesion, y sino lo cumpliere les dare otros tales bienes como los suso dichos a su contento, y en tan buena parte y lugar, y ademas de ello les pagare los mejoramientos que en ellos hubieren hecho, y las costas que se les siguieren, y recrecieren, para cuya execucion, y cumplimiento de todo lo de la dicha obligacion doi mi poder cumplido a las justicias eclesiasticas que conforme a derecho, y nuebas leyes, y pracmaticas de su Mag.d me sean competentes a cuya jurisdiccion me someto para que de ello me compelan, y apremien por todo rigor de derecho, y via executiba y lo doi por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio las leyes de mi favor con la general del derecho y el Capitulo suan de penis, odoardus de absolucionibus, y todos los demas fueros y derechos que sean de mi favor y juro in verbo sacerdotis de haver por firme esta escriptura, y todo lo en ella contenido, y de no ir contra ella ni pedir absolucion ni relaxacion de este juramento, y asi lo juro y amen = y lo otorgo ante el presente escribano y testigos en el dicho lugar de Balsinozeda a diez

y ocho dias del mes de Agosto de Mil
setez.s y sesenta y quatro años = Nos las
dichas Clara, y Maria Lopez de Salazar
partes que presentes estamos con la reve=
rencia, y respeto devido, y agradecimiento
que esta donacion aceptamos esta escrip.ra
para usar de ella, estimando la merced
que por ella se nos hace y por señor fazendo=
te y tio ambas cada una de por si le besa=
mos la mano, y reciviendo su bendiz.on
y lo otorgaron y firme siendo testigos
a todo presentes el Lizdo. Juan de la Bar=
ra Cura, y capellan de este dicho lug.r
Domingo Labarra, y Joseph de Gorrales
vs. y natural de este dicho lugar y Pe=
dro Lopez de Cartes v.o de la puente
y el otorgante a quien yo el escriv.o
doy fee que conozco lo firmo y dos testigos
Simon Lopez de Ilarrinla = Pedro
Lopez de Cartes = Juan de la Barra =
Ante mi Sev.an Zurrilla

Vienes de la donacion

Iten asimismo declaran dichos conta=
dores que el dho Lizdo. Simon Lopez de
Ilarrinla ante dicho escriv.an Zurrilla
en diez y ocho dias del mes de Agosto
del año pasado de sesenta y quatro hizo
donacion a Clara y Maria Lopez de
Salazar sus sobrinas de una casa que
tenia en el barrio de Baldenoceda con

Casa +

su desban que alinda con casa de herd.os
de Andres Fern.z de S.n Martin y por ci=
erzo haviendo de Sec.a

Pastarnoz Ytmas una heredad en Pastarnoz con
+ tres Arboles que hará Zelemin y medio
de sembradura secano por aoriz.º haz.da
de D.n Fran.co Bernardo Barona —

V.º 9
Vezilla Ytmas otra heredad en Vezilla que hará
+ tres Zelemines de trigo secano por solano
hazienda de Fran.co Yniguez

La Oyuela Ytmas un majuelo plantado de Zepa Ro//
jano a la Oyuela termino de el Almir//
+ ne de tres obreros de cavadura secan//
co por aorien.º majuelo de herederos de
D.n Juan Lopez de Cortes

C Que todos los dichos vienes estan en ser y en
caso de muerte a la que sobreviviere z
su derecha voz — y mediante que ha que//
dado por tal persona legitima el d.ho
Juan Saraurra de Ansa se los dan
y a Adrian para que como se los man//
do por la dicha donacion sean suyos
para siempre jamas y en el interin
que por si lo puede gozar se lo ad//
ministre y goza dho su Padre —
Y en quanto a las rentas del tiempo que
lo ha tenido gozado y poseido el d.ho
Miguel Lopez que es desde el año de
mil setecientos y ochenta y quatro se
moderaron sus rentas por dhos con//
tadores con acuerdo de los Vecinos del
lugar Practicos de Canteria y car//
pinteria y de los mejores labradores

del Lugar de ducientos y sesenta Rs
los quales parece heran y pertenecian
al dho Juan Saturnino de Noreda marido
que fue de dha Maria Lopez ultima
dueña quien contando le se fabrico
en la dicha casa un pedazo de desban
cuyo abono sea moderado en ducientos
Rs que se conoce es muy util a dicha
Casa y asi los da por bien consumidos
con la calidad de que el heredero seles
abone en su tiempo y los sesenta seles
entreguen de contado como lo hizo el
dicho Miguel Lopez, y asi se dio por
cumplida la dha Clausula otorgandole
carta de pago a dicho Miguel lopez
con la entrega que ha echo de los dichos
bienes y rentas lo qual assi se determino
por dichos contadores comunicado y
consentido por las partes

Manda de las
Casas nuebas

Iten assi mismo en dho cobdicilio de cinco
de [illegible] del año [illegible] consta mando el dho Simon
lopez de Ramila a Maria lopez de Salazar
su sobrina una Casa en este lugar del barrio de
los pastores con su sitio a la solana, acerca por
cierzo calle Real y a abrigo hacienda de Sebo.
el Condestable con que entra dicho sitio como
es tierra texada, y maderada y con sus puertas
a la calle y ventanas se la damos y adjudicamos
libre y sin ninguna carga como se la
mando el dho su tio con declaraz. que las
rentas hasta el dia de S.n Juan de Junio

del año que viene de treinta y siete van echas
buenas en el convenio de los quinientos y sesenta
ps antezedentemte determinado

Camá — Yten en conformidad de lo mandado por la dicha
Cta ag. dela herencia de Miguel Lopez — escriptura matrimonial por el dho Miguel
Lopez de Salazar se le entregó asi mismo al
dho Juan Saravia de Rueda como tal marido
que fue su cama de Ropa a saver [illegible]
y todos ellos tasados de por si importan quatro-
cientos ps y se han de tener con especificazon al
pie de la hoja de partida y especificacion de en lo
que se entregan y esa misma cantidad ha de
haver bueno, y tenerlo los herederos para la legma
paterna del dho Miguel Lopez

Paños y Joyas dados a Clara Lopez de Cortes por Mig. Lopez su mdo — Yten asimismo se le entrega por dho cont. res
de los paños y Joyas que dho Miguel Lopez dio a
Clara Lopez de Cortes su muger al tiempo de su ca-
samto los quales se moderaron y estimaron en aten-
cion de estar andados y sequidos a quinientos y
cinquenta ps que se le han echo buenos y esta echo
le en dha quenta, y tambien ha de ir adelante
la misma declaracion y especificazon de en que se
entregan y como los reciue el dho Juan Saravia
de Rueda como tal Padre y lexmo admnis-
trador de la persona del dho Juan Saravia de
Rueda su hijo, ~~como tal Padre y lexmo adminis-~~
~~trador~~ y heredero lexmo que fue de Maria Lopez
de Salazar difunta por cuya muerte se trans-
firio en dho menor ~~ar~~ [illegible] dho derecho por
terzencia y lexma legado echo por la dha
donacion y todas las ventas en todo lo qual
se ha adtinuado mirado y separado la me-
jor forma de composicion que se ha podido
discurrir para el ajuste y conocimiento
de la quenta que dho Miguel Lopez de Salazar

ha devido dar y dio a d.ho su nieto, en todo
lo qual brebemente devemos declarar y de la //
ramos ha cumplido con la entrega de todo lo de lo //
d.ho de quanto por los d.hos instrum.tos es oblig.do
y se le pudiera compeler aunque se le pidiera //
en juicio ante el s.r corre.or y assi lo dixeron de //
terminaron y firmaron los dichos contadores
en presencia de las dichas partes que lo consin //
tieron y firmaron siendo testigos a todo lo sobre
dicho Alonso Rodriguez escrivano del balle
y Pedro lopez de Cortes vecinos de este lugar de Ba //
lderrezeda de todo lo qual yo el presente ess.no doy fee =
D. Pedro Diaz trechuelo = Miguel lopez = Juan
Saravia de Rueda = testigo Pedro lopez de
Cortes = Ante mi como ess.no y comis.or Diego de Aller

P.a M.
Particion de los
Vienes Raizes

En el lugar de Balderrezeda a Veinte dias
del mes de Diziembre de mil seis.os y noventa
y seis años los dichos D. Pedro Diaz trechuelo y yo
el presente ess.no contadores, divisores y partidores
de los vienes de Clara lopez de Cortes difunta pri //
mera muger que fue de Miguel Lopez de Salazar
quien se halla dando las quentas a su hijo y he //
rederos mediante la certificacion de que todos los vie //
nes Raizes que la suso dicha tenia heredados de la
leg.ma paterna y materna estan en ser sin em //
peño mejora ni diminucion por tener d.ho Miguel
Lopez y Juan Saravia de Rueda su yerno
hecho escrip.ra de los partir por mitad para que
d.ho Miguel Lopez goce por sus dias la parte que
toca a Clara Lopez difunta como usufructuario
sin atender a la tasacion que Igualo en
las ojas de partida con acuerdo de las d.has
partes y en su presencia los dividieron en
ojas de partida y la suerte que toco a d.ho Juan
Saravia de Rueda en nombre de Juan
Saravia su hijo es la siguiente

A.

Juan Saravia

Venilla + Primeram.te sele adjudica a esta Hijuela la tierra
y fuente de Venilla que hara de sembradura siete
zelemines de trigo surco por cierzo Fran.co dela Ibarra
y por abrego fuente que compro dho Miguel Lopez
en el concurso de Pedro Lopez de Cartes tasado
en veinte y cinco mil y quinientos mrs — 25500

Solacal + Item sele da a esta Hijuela la tierra de Solacal
termino deeste lugar con sus arboles de fruto y
manzanos llevar con un pedazo que esta del cabo
del arroyo que ambos pedazos haran de sembrad.a
dos zelemines de trigo poco mas o menos surco
por el cierzo hacienda de Pedro Lopez de Cartes
V.o deeste lugar y por abrego hacienda dela casa
de Soxa y por mitad arroyo en cinco mil ducien-
tos y treinta y seis mrs — 5236

Balcem.tto + Dasele mas la tierra de Balcemontico con sus
arboles que hara de sembradura quatro zelemi-
nes poco mas o menos surco por Solano her.da de
Fran.co dela Ibarra V.o deeste lugar y a cierzo her.da
de Fern.do Saenz de Noreña V.o de el Encinar [illegible]
que valen — 3400

S.ta Lag.a de Lomana + Item la mitad dela heredad y cuesta de Lomana
que hara de sembradura dos zelemines y linda
por solano el camino que va a Quintana y a cierzo
her.da delos her.os del Lic.do Simon Lopez de Varrila
cura que fue deeste lug.r en mil y quinientos mrs — 1500

Hera de adentro + Item sele da a esta Hija de partida la decima par-
te dela hera de adentro que lo demas della es de
her.os de Domingo Yniguez Todos en un ducado
que le toca a dha decima parte — 374

Los parrales + Item sele da a esta Hijuela la tierra que llaman
delos parrales termino de el Almine del barrio
de Anzinillas hara dos zelemines de trigo
de sembrad.a s.s por cierzo el camino y a solano
con arroyo y heredad de herederos de Esteban
de Venero en tres mil [illegible] de su tasa — 3900

Pedredo + Item sele da a esta Hijuela una viña pendida
a Pedreao termino de el Almine cava y dival
un obrero digo medio obrero por abrego heredad

de Juan lopez de Cantes y por el solano fran.co de la bar=
za W.s de Baldenozeda en ochenta R.s y valen — 28)20
La oyuela Mas le toco a esta Ijuela medio obrero de Viña suelo
en el sitio de la oyuela termino de el Almiñé ss. de
+ dho Miguel lopez por el solano y al Veganon Do=
oo28)25 mingo Iñiguez W.s de este lugar de Valdenoz en 10)00
cinquenta R.s

Mascastro Dasele a esta Ijuela la mitad del Arena tatras
castro de obrero y medio de Cabadura ss. por cier=
+ zo dho Miguel Lopez de Salazar y por Veganon
la Riuera en setenta R.s que valen — 28)40

Partarroyo Iten mas se le da la heredad de Partarroyo con
cinco Zerros que haze vn Zelemin de trigo de
+ sembr.a y linda por solano tierra de her.os de
D.a Andrea Barona y cierzo haz.da de herederos
de Juan Diaz de Salinas W.o que fue de la fuente
en tres mil setecientos y cinquenta mrs — 30)50

Vestidos y Joyas de Clara lopez de Cantes Iten es declaraz.on que tiene Recivido el dho
Juan Sazarana de Rueda Quinientos y cinq.ta
R.s en las vistas de Clara lopez de Cantes pri=
mera muger del dho Miguel lopez en diferen=
tes vestidos y otras cosas a cuya cantidad se recivio
de Atasaz.on segun el parezer del s.or d.r Pedro Gomez
de las Barrenas sobre que se dudo que va en
estas quentas y por hacerlo asi Recivido se hace
esta declaraz.on de cargarsele la dha cantidad
por Recivido

Declaraz.on de muebles Iten pago de la partida de los Quinientos y tre=
inta y ocho R.s que se le dieron en la segunda
partida de data se le entregaron diferentes
Ropas y Vestidos que su tenor, balor, y piezas en
que se le dieron es lo siguiente —
Corpiño Primeram.te Vn Corpiño de paño Rosa con su mano — 0)06
Rosario Vn Rosario de cachumbo quatro R.s — 0)04
manto Vn Manto de Sonalote andado en treinta R.s — 0)30
Faldellin Vn faldellin de grana colorado andado veinte y cinco R.s — 0)25
Iden Iten otro faldellin de paño Azul con galones de
Isabel en otros veinte y cinco R.s — 0)25
tableros Dos tableros de Alquimia en seis R.s — 0)06

Dedales	Quatro dedales Real y medio	001½
Cajas	Quatro cajas de pino quatro R.s	004
Arquilla	Una Arquilla de nogal tres R.s	003
Cofre	Un cofre negro treinta y tres R.s	033
Arracadas	Dos pares de Arracadas de chrystal engarzadas	004
Mantellina	Una mantellina negra de bayeta andada en diez y ocho R.s	018
Coquetas	Cinco Coquetas cinco R.s	005
Camisas	Ytem siete camisas andadas y rotas	050
Zapatas	Ytem unas Zapatas y medias siete R.s	007
Rosario	Ytem un Rosario de Azabache quatro R.s	004
Obejas	Seis obejas a nueve R.s cinq.ta y quatro R.s	054
Sabanas	Dos sabanas de lienzo casero de tres anchos quar.ta y cinco R.s	045
Mant.	Tres baras de manteles de tripilla	018
Lenzuelo	Ytem un lenzuelo de estopa nuevo en once R.s	011
Faltriqueras	Ytem dos de faltriqueras alemaniscas diez R.s	010
Paño	Un paño de Iglesia labrado con amanigado	012
Almuada	Una Almuada labrada de amanigados ocho R.s	008
Manteles	Ytem otra tabla de manteles de lienzo casero doze R.s	012
Colchon	Ytem un colchon de estopa con su lana veinte y seis R.s	026
Ydem	Y otro sin lana catorze R.s	014
Mantas	Dos mantas viejas de sayal treinta R.s	030
Vieja	Una vieja dos R.s	002
Sayas	Dos sayas de paño colorado y azul andadas treinta y seis R.s	036
Ydem	Ytem otra saya negra rota seis R.s	006
Basquiña	Ytem una basquiña encarnada con su rota en treinta R.s	030
Declaracion de los 250 R.s de paños	Item demas de la dicha cantidad pareze recivio el dho Juan Saturnia de Nieva los ducientos y cinquenta R.s en los bienes siguientes	
Vetillas	Dos vetillas de la montaña quatro R.s y m.o	004½
Ydem	Ytem otra vetilla dos R.s	002
Almilla	Una Almilla de paño colorado siete R.s	007

Idem	otras dos almillas viejas ocho Rs	Do 8
Idem	otra almilla de sempiterno diez Rs	Do 10
Sayuelos	Y hai quatro sayuelos dos viejos I dos buenos en veinte y quatro Rs	Do 24
Saya	Otra saya con paramanos de Sta Isabel treinta y tres Rs	Do 33
Idem	Otra saya de Casa de Rey andada veinte y quatro Rs	Do 24
Idem	Y hai quatro sayas de sayal quarenta y ocho Rs	Do 48
delantales	Y hai quatro delantales dos de sayal y dos de estameña todos en diez I seis Rs	Do 16
Joyeles	Dos joyeles de plata sobre dorada veinte I seis Rs	Do 26
gargantta.	Una gargantilla I joyel veinte I quatro Rs	Do 24
Cruz	Y hai una cruz de plata sobre dorada tres Rs I medio	Do 03-1o
Jarra	Y hai una jarra de [illegible] encartonada con.	Do 03-o
Rosario	Y hai un rosario de christal con una cruzecilla de plata en ocho Rs	Do 8
Declaracion de cama	Y en conformidad de la escriptura matrimonial I manda de cama I ajuar que hizo dicho Miguel Lopez a la dicha Maria Lopez su hija entrego de sus propios bienes su cama segun estilo I menages siguientes	
Jerga	Una jerga de estopa de diez baras en veinte I quatro Rs	Do 24
Linzuelo	Y hai un linzuelo de sayalino en onze Rs	Do 11
Sabana	Y hai una sabana de lienzo de siete baras en veinte y un Rs	Do 21
Idem	Y hai otra sabana mas nueba en veinte I dos Rs	Do 22
Idem	Y hai otra de lo mismo en otros veinte I dos Rs	Do 22
Idem	Y hai otra sabana de cinco baras en diez I ocho Rs	Do 18
Linzuelos	Y hai dos linzuelos de estopa de cinco baras en veinte I dos Rs	Do 22
Colchon	Y hai un colchon viejo con su lana en treinta I dos Rs	Do 32

Idem	Ytem otro en otros treinta R.s	0030
manta	Ytem vna manta nueba en v.te y quatro R.s	0024
Idem	Ytem otra manta andada en diez y ocho R.s	0018
almuadas	Dos almuadas de lienzo labradas de labor tardeno con lana en veinte R.s	0020
Idem	Ytem otra almuada de lienzo con randas en ocho R.s	0008
Mant.s	Vnos manteles de bara y media en cinco R.s	0005
tobajas	Ytem tres tobajas de a media bara en seis R.s	0006
Paño	Ytem vn paño de la Yglesia en diez R.s	0010
maseras	Ytem dos maseras viejas en ocho R.s	0008
talega	Ytem vna talega de estopa en cinco R.s	0005
costal	Ytem vn costal nuebo en ocho R.s	0008
caldera	Ytem vna caldera de cavida dos cant.s quarenta R.s	0040
llares	Ytem vnos llares ordinarios en ocho R.s	0008
Sarten	Ytem vna sarten cuchara y candil en cinco R.s	0005
Dierga	Ytem vna dierga mortero, y tasadero en Real y medio	0001º
Criba	Ytem vna criba y vn triguero en vn R.l	0001
Zedazo	Ytem vn zedazo, vna criba, vna rueca y vn uso dos Reales y medio	0002º
Cobertor	Ytem vn cobertor de sobrecama en treinta R.s	0030

E De manera que todos los dhos omenages y ropas suman y montan quatrocientos R.s que es la misma cantidad a que se ha regulado y reducido la manda de la obligacion de cama y omenages que el dho Miguel lopez de salazar mando tan como demas bienes propios lo reçivio el dho Juan Santana q.e queda en nombre de su hijo.

Auto de fenez.to de quentas

En el lugar de Valdenoceda del valle de Valdivielso a veinte y vn dias

del mes de diciembre de mil sei.os y nouenta y
seis años dho D. Pedro Diaz Trechuelo Pb.ro de
Quintana, y yo el presente escriu.o contadores
y partidores de las lex.mas paterna y materna
y na y diferentes mandas y legados digo de
los bienes raizes y muebles que dexo Clara
Lopez de Castro difunta de las lex.mas paterna
y na y materna y diferentes mandas
y legados a poder de Miguel Lopez de
Salazar su marido quien los ha conserba
do mantenido en pie sin empeño mejora
ni diminucion y baxo de quenta con pago
y entrego de lo que ha deuido entregar como
consta de los Autos antecedentes aque nos remi
timos en que confesamos hauer obrado con la
Christiana intencion que juramos a su prin
cipio, damoslas por concluisas fenecidas
y acabadas en todo y por todo salban
do herror o qualquier engaño que protes
tamos deshacer con [illegible] particion y lo
firmamos y mandamos a las dhas partes
se les notifique para que aun lo guarden de
todo lo qual doy fee = D. Pedro Diaz
Trechuelo = Antemi como escriu.no y cont.or Diego
de Tharse

Notificaz.on En el lugar de Valdenoceda a Veinte y
quatro dias del mes de Diziembre de mil seis
cientos nouenta y seis años yo el escriu.no ley y notifique
el Auto de fenecim.to de quentas de [illegible] a
Miguel Lopez de Salazar V.o de este lugar de
Baldenoceda marido y conjunta persona
que fue de Clara Lopez de Castro su primera

muger y de Juan Saravia de Rueda v.s
del lugar de S.ta Olalla como Padre familias
de Juan Saravia su hijo a cada uno por
lo que a mi toca en sus personas, quienes havi-
endolo oido y entendido, dixeron que a mi
lo oyan y consentian y firmaron siendo tes-
tigos a todo lo dicho los atras dhos
de todo lo qual doy fee = Miguel Lopez =
Juan Saravia de Rueda = ante mi Diego
de Arze = Enm.do Partida = una = ring.da = Juramos =
Valga sin embargo de esta enm.a = testado = como tal Padre
y lexittimo administrador = no valga = E yo el
ss.no, Diego de Arze ss.no de su mag.d en sus Reynos y señorios y del
ayunttam.to de la v.a de Valdemettrio b.o de la Jumme an-
te quien passo la d.ha formazion de quentta y autos y ajustes
en ella declarados de pedim.to de d.ho Juan Saravia de Rueda
b.o de Santta Olalla y zessionario señalado para los efecttos
que le combengan a dar quentta quando le combenga a quettodos
ellos con quedan con su orixinal se, a que me remitto dan lo
signo y firmo en este lugar de la Jumme de Vallibrefso a
primero dia del mes de abril de mil settecie.os y nov.ta y siette

En testimonio de verdad
Diego de Arze

Sa
Ss, 8 Callar — Año de 1692

Quentta

Y Parttizion, de los Bienes de clara Lopez de Cartter muger que fue de miguel Lopez de Salazar vezino de Baldemoreda dada a Juan Sarasua de Areda su yerno vezino de Santta Olalla Padre del lejittimo adm.or de Juan de Sarasua su hijo, y Aprovado se quenta en vertta la adjudizion de los bienes de ria m la Sattro =